

Trabajadores autónomos

Valores vigentes a partir de septiembre de 2021

Estos valores entrarán en vigencia a partir del día 15/09/2021

Categorías mínimas de revista

A) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos

Categorías	Importes en pesos
I	\$ 4.656,32
II	\$ 6.518,76
III	\$ 9.312,58
IV	\$ 14.900,11
V	\$ 20.487,57

B) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos que realicen actividades penosas o riesgosas a las que les corresponde un régimen previsional diferencial

Categorías	Importes en pesos
I' (I prima)	\$ 5.092,85
II' (II prima)	\$ 7.129,90
III' (III prima)	\$ 10.185,63
IV' (IV prima)	\$ 16.297,00
V' (V prima)	\$ 22.408,29

C) Afiliaciones voluntarias

Categoría	Importe en pesos
I	\$ 4.656,32

D) Menores de 21 años

Categoría	Importe en pesos
I	\$ 4.656,32

E) Beneficiarios de prestaciones previsionales otorgadas en el marco de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma

Categoría	Importe en pesos
I	\$ 3.928,77

F) Amas de Casa que opten por el aporte reducido previsto por la Ley N° 24.828

Categoría	Importe en pesos
I	\$ 1.600,61

Categorías de revista, vigentes hasta febrero de 2007

A) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos

Categorías	Importes a pagar
A	\$ 3.631,80
B	\$ 4.458,36
B'	\$ 4.876,33
C	\$ 5.959,80
C'	\$ 6.518,54
D	\$ 8.916,50
D'	\$ 9.752,42
E	\$ 14.888,18
E'	\$ 16.283,95
F	\$ 20.824,96
G	\$ 29.764,92
G'	\$ 32.555,38
H	\$ 44.664,88
I	\$ 55.874,84
J	\$ 55.874,84

B) Beneficiarios de prestaciones previsionales otorgadas en el marco de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma

Categoría vigente hasta febrero de 2007	Importe a pagar
A	\$ 3.064,33

F) Amas de Casa que opten por el aporte reducido previsto por la Ley N° 24.828

Categoría vigente hasta febrero de 2007	Importe a pagar
A	\$ 1248,43

Rentas de Referencia para el cálculo de los aportes previsionales de los trabajadores autónomos, (Artículo 8º, Ley N° 24.241 y modificaciones)

Categorías	Rentas de Referencia en pesos
I	\$ 14.551,03
II	\$ 20.371,13
III	\$ 29.101,80
IV	\$ 46.562,87
V	\$ 64.023,69

Punto 4 del artículo 1º del Decreto 1866/2006

a) Sustitúyese en el primer párrafo del Artículo 19 de la Resolución General N° 2217/2007, por la expresión "PESOS CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS" (\$104.764,50)".

b) Sustitúyese en el primer párrafo del Artículo 20 de la Resolución General N° 2217/2007, por la expresión "PESOS CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS" (\$104.764,50)".

<https://www.afip.gob.ar/autonomos/documentos/valores-autonomos-desde-septiembre-2021.pdf>